

LEY N.º 2414 (1)

Derogación de los artículos 163 y 168 de la ley 2.337, sobre contabilidad

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Deróganse los artículos 163 y 168 de la ley de contabilidad, promulgada el 24 de enero de 1890.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

GUILLERMO DOLL.
Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.
Enrique López.

(1) No existe antecedente sobre la promulgación; pero ha tenido y tiene plena ejecución.